



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 8/24-2025JL-I.**

1. ANA KARINA CASTRO HIDALGO (parte actora)

En el expediente número 8/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Ana Karina Castro Hidalgo en contra de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.; con fecha 16 de julio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el escrito con fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona nuevo domicilio para emplazamiento; 3) Con el oficio 24242/2025, suscrito por el licenciado Gonzalo Alberto Novelo Pérez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requieren constancias. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Emplazamiento.

En atención al escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona nuevo domicilio para realizar el emplazamiento de las partes demandadas y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I de C.V.

Demandados que tienen su domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, en esquina con Avenida Colosio S/N, Colonia Flor de Limón, C.P. 24069, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-.

Debiendo notificar el presente acuerdo, el de fecha 18 de septiembre de 2024, así como el escrito inicial de demanda y sus anexos.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les informa a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SEGUNDO: Se cumple requerimiento de la autoridad federal.

De conformidad con el artículo 192, de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que se ordena enviar a la citada autoridad de Amparo, copias certificadas de las determinaciones emitidas a partir del auto veintiocho de marzo de 2025.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecue más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de agosto del 2025

**Licenciado María Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador**

NOTIFICADOR